



Rescindido el contrato, la reanudación del suministro solo podrá efectuarse mediante suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos de conexión de acometida correspondientes.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo y los precedentes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la L.R.H.L. las deudas por la tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y Normas concordantes.

Artículo 15.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 16.º Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 17.º Interpretación.

La resolución de cualquier duda en cuanto a la interpretación de la presente ordenanza fiscal se realizará por el ayuntamiento en sesión plenaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el pleno del ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2008 y modificaciones aprobadas en sesión extraordinaria del Pleno celebrado el día 7 de octubre de 2009, sesión ordinaria del pleno, de 27 de octubre de 2010 y sesión ordinaria del pleno, de 24 de octubre de 2011 y 16 de octubre de 2025, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2026 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.12

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN ESCUELAS MUNICIPALES, TALLERES OCUPACIONALES Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo establece las “tasas por prestación de los servicios en escuelas municipales, talleres ocupacionales y actividades de ocio y tiempo libre organizadas por el ayuntamiento”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el objeto o hecho imponible de esta exacción, la prestación de los servicios de impartir enseñanzas varias, en cursos, aulas o talleres, promovidos por el ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias y la realización de actividades de ocio y tiempo libre organizadas

CVE: BOP-SA-20251223-003



por el ayuntamiento, entendiéndose por tales aquellas realizadas con medios propios o mediante contratación pública del servicio.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos y están obligados al pago de estas tasas, todas las personas a quienes, previa solicitud aceptada, se autorice a participar en los cursos y actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.º Devengo.

Las tasas se devengarán desde el momento que se autorice la asistencia a los cursos de las personas interesadas. Si el servicio no llegara a prestarse realmente, procederá la devolución de la tasa cobrada.

Artículo 5.º Base imponible y cuota tributaria.

El importe de la tasa, se fija teniendo en cuenta el coste de los servicios prestados, y su cuantía resulta de la aplicación de las tarifas que se especifican en el anexo de la presente ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

Las cuotas a satisfacer serán por los periodos que se especifican en el Anexo, sin que en ningún caso tengan carácter irreducible.

Artículo 6.º Bonificaciones.

Se concederán las bonificaciones previstas en el anexo, conforme a las circunstancias allí expresadas.

Artículo 7.º Normas de gestión.

La administración y cobro de las tasas de que trata la presente ordenanza se realizará a través de la Concejalía de Cultura, que informará a los interesados de las horas lectivas, duración de los cursos y demás aspectos relacionados con los mismos.

Las cuotas correspondientes a la Escuela Municipal de Música se abonarán con periodicidad trimestral, dentro del primer mes del trimestre que corresponda.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el pleno del ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2008, modificada parcialmente en sesión ordinaria del Pleno de 24 de octubre de 2011, sesión extraordinaria del Pleno de 27 de noviembre de 2013 y sesión de pleno, de 19 de diciembre de 2023 y 16 de octubre de 2025, comenzó a regir con efectos de 1 de enero de 2026, estando vigentes todos los artículos de la misma no modificados por la presente modificación parcia.

La ordenanza modificada continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO

(Art. 5.º)

Las tarifas establecidas son las siguientes:

A ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA:

Matrícula:..... 37,00 €

Material: para todos los alumnos..... 5,00 €/alumno

Cuando la matrícula se realice en el 2.º o 3.º trimestre se abonará el 75% o 50% de la cuota, respectivamente.



OPCIÓN A: (MENSUAL)

• Iniciación musical I y II.....	42,00 €
• Formación básica I.....	42,00 €
• Formación básica II.....	38,00 €
• Lenguaje musical I, II, III (Menores de 16 años).....	42,00 €
• Lenguaje musical I, II, III (Mayores de 16 años).....	26,00 €
• Lenguaje musical IV, V.....	38,00 €
• Informática musical	
Instrumentos:.....	31,00 €
• 1.º, 2.º y 3.º.....	32,00 €
• 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º.....	38,00 €
• Conjunto coral.....	0,00 €
Conjunto instrumental.....	0,00 €

En los casos de baja por enfermedad, a solicitud del alumno y adjuntando el justificante, se le reserva la plaza, siempre que continúe abonando las cuotas que le correspondan.

Bonificaciones sobre las cuotas:

1. General: 30%

2. Aplicables sobre tarifa:

Disfrutarán de una bonificación del 30% los alumnos/as que cumplan los siguientes requisitos:

a Que la renta de la unidad familiar no supere los límites que se indican a continuación:

- Familias de 1 miembro sin superar 1.5 veces el SMI
- Familias de 2 miembros sin superar 2 veces el SMI
- Familias de 3 miembros sin superar 2.5 veces el SMI
- Familias de 4 miembros sin superar 3 veces el SMI
- Familias de 5 miembros sin superar 3.5 veces el SMI
- Familias de 6 miembros sin superar 4 veces el SMI
- Familias a partir de 7 miembros se incrementará el máximo en 0.25 veces el SMI por miembro adicional.

3. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, acompañando la documentación siguiente:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la matrícula de la Escuela Municipal de Música.
- Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas de los todos los miembros de la unidad familiar, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado impuesto.
- Declaración jurada de veracidad de los datos aportados. La falsedad en la solicitud llevará consigo la pérdida automática de la bonificación y la devolución de los importes indebidamente cobrados.



B) TALLER DE PINTURA:

Todo el curso..... 112,00 €

C) TALLER MUNICIPAL DE GAITA Y TAMBORIL..... 18,00 €/mes

C) CURSOS IMPARTIDOS EN EL CENTRO DE CULTURA TRADICIONAL:

Baile charro, adultos..... 24,00 €/mes

Baile charro, infantil..... 18,00 €/mes

Bordado tradicional..... 18,00 €/mes

Canto y percusión..... 18,00 €/mes

Baile, canto y percusión (adultos..... 30,00 €/mes

Baile, canto y percusión (Infantil)..... 18,00 €/mes

Baile, canto, percusión y bordado..... 30,00 €/mes

Restauración de muebles..... 18,00 €/mes

Teatro Infantil y senior..... 14,00 €/mes

Teatro adultos..... 24,00 €/mes

Gastronomía tradicional..... 18,00 €/mes (+ 5 € mes de material)

Canto infantil y juvenil..... 16,00 €/mes

Música para bebés (incluye un adulto)..... 24,00 €/mes

Acordeón..... 20,00 €/mes

Música tradicional y popular..... 24,00 €/mes

Actividades de ocio y tiempo libre organizadas por el ayuntamiento, el importe de la tasa se fijará puntualmente dependiendo del tipo de actividad y sin superar el coste del servicio prestado.

Bonificaciones sobre las cuotas mensuales: 50%

Para poder gozar de esta bonificación se requiere:

1) Que la renta de la unidad familiar no supere el Salario Mínimo Interprofesional.

2) Documentación a aportar:

- Solicitud de bonificación

- Declaración de la Renta (IRPF de todos los miembros de la unidad familiar.

Ciudad Rodrigo, en la fecha en que se realiza la firma electrónica.–El alcalde, Marcos Iglesias Caridad.

Documento firmado electrónicamente.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.01

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DE CARÁCTER CULTURAL Y OTRAS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

CVE: BOP-SA-20251223-003